

HECHO RELEVANTE**EUROCONSULT GROUP, S.A.****1 de marzo de 2016**

En cumplimiento de lo establecido en la Circular 9/2010 del Mercado Alternativo Bursátil (en adelante MAB), por medio de la presente ponemos a disposición del mercado las siguientes informaciones relativas a EUROCONSULT GROUP, S.A. (“EUROCONSULT”, “ECG” o la “Compañía”):

Con fecha 29 de febrero de 2016 se ha celebrado la Junta General de Accionistas a la que han asistido accionistas que suponen en total el 68,43% del capital social con derecho a voto. Los acuerdos alcanzados por unanimidad han sido los siguientes:

1º.- Cambiar la denominación de la sociedad Euroconsult Group, S.A. por **EUROCONSULT ENGINEERING CONSULTING GROUP, S.A.**

2º.- Modificación del artículo 1º de los Estatutos Sociales, según el siguiente redactado:

“ARTÍCULO 1.-DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad se denomina EUROCONSULT ENGINEERING CONSULTING GROUP SA., y se regirá por los presentes Estatutos y, en todo cuanto no esté previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables.”

3º.- Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo del artículo 297.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 2.368.040,90 euros, equivalente a la mitad del capital de la Sociedad.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán:

a- En cuanto a las acciones. Mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones- con o sin prima-cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración acordar si las nuevas acciones a emitir serán ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo, siempre de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los Estatutos sociales.

b.- En cuanto a los términos y condiciones de cada emisión. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto en este acuerdo, y con máxima amplitud, los términos y condiciones del aumento de

capital tales como el procedimiento de suscripción público o privado (varios periodos o vueltas), el precio de las acciones y, en su caso, la prima de emisión (precio de la emisión), las características de las acciones, especialmente, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas una vez finalizado el plazo o plazos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, etcétera.

c.- Suscripción incompleta. El Consejo de Administración podrá establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital y número de acciones, de conformidad con el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. Es decir, se autoriza expresamente al Consejo para que amplíe el capital en caso de suscripción incompleta.

d.- Admisión de las acciones a cotización en el MAB, en su caso. El Consejo de Administración solicitará, si procede y se acuerda, en la oportunidad y en la proporción correspondiente, una vez concluidos los trámites y procedimientos al efecto, la admisión a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultándolo para la realización de cuantos trámites y actuaciones fueren necesarios o convenientes para la admisión a cotización en el citado Mercado Alternativo Bursátil, tales como la elaboración y suscripción de la nota de valores (documento de ampliación reducido, en su caso), contratación de Entidad Agente, solicitud de códigos ISIN, etcétera. Se faculta al Consejo de Administración para que suscriba los contratos con las Entidades, Empresas de Servicios de Inversión o cualesquiera otras precisas o convenientes para la colocación, aseguramiento, difusión y, en definitiva, buen fin de las ampliaciones de capital que el Consejo acuerde al amparo de esta autorización.

e.- Régimen fiscal. A los efectos de los artículos 22 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, del Parlamento de Cataluña y 2 de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad de la Presidencia de la Comunicada de Madrid, así como regímenes fiscales análogos que sean aplicables, se hace constar que la Sociedad tiene admitida a cotización sus acciones en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil y que, en su virtud, los desembolsos para suscribir acciones nuevas deberían calificarse como inversiones en los términos de la normativa citada, aplicándose lo previsto en el citado artículos 22 y 2 citados, en su caso.

f.- El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de una Comisión Ejecutiva, con facultades de sustitución, o del Consejero Delegado, todas o parte de las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.

4º.- Facultar indistintamente a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para que en nombre y representación de la misma, pueda otorgar cuantos documentos públicos o privados, incluso de subsanación y rectificación en sus términos más amplios, sean necesarios para ejecutar los acuerdos adoptados, quedando habilitado para realizar cuantas gestiones fueren necesarias para la validez de los presentes acuerdos y su inscripción, total o parcial, o depósito, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes.

En San Sebastián de los Reyes, a 1 de marzo de 2016

El Presidente del Consejo: Leonardo Bounatian Benatov Vega